



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 4 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-012987-0007-CO	2020021330	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Convención Colectiva de la Municipalidad de Nicoya. En consecuencia: Primero: Respecto del artículo 20, párrafo primero, por unanimidad se declara inconstitucional la frase "o cuando el trabajador lo acepte". Asimismo, resulta inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía -cuando en derecho correspondamayor a un tope de doce años. Segundo: Respecto del artículo 21, párrafo primero, por unanimidad se declara inconstitucional el pago de la indemnización por concepto de auxilio de cesantía cuando el contrato de trabajo no sea finalizado por decisión injustificada unilateral del patrono o cuando el trabajador se retire sin cumplir las condiciones legales respectivas para ello. Asimismo, resulta inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía -cuando en derecho correspondamayor a un tope de doce años. Tercero: Respecto del artículo 21, párrafo segundo, por unanimidad se realiza una interpretación conforme en el siguiente sentido: A-. Este párrafo es constitucional siempre y cuando se entienda que sólo procede el pago de indemnización por la cesantía cuando haya previamente una declaratoria de invalidez o de incapacidad permanente, por parte de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social o del respectivo asegurador de Riesgos del Trabajo, según corresponda. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares. B-. Asimismo, se declara que es constitucional el reconocimiento del pago de la indemnización por cesantía "como consecuencia de hostigamiento sexual o

Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:38

			psicológico" siempre y cuando se entienda que este ha sido declarado conforme a la normativa correspondiente. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. 21 Por mayoría se declara inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayor a un tope de doce años. Cuarto: Respecto del artículo 21, párrafo cuarto, por unanimidad, se declara inconstitucional este párrafo que dice: "Las personas trabajadoras que renuncien a su empleo tendrán derecho a un auxilio de cesantía en los términos establecidos por el artículo 29 del Código de Trabajo, con un tope máximo de 20 años según la antigüedad efectivamente laborada". Quinto: Respecto del artículo 21, párrafo quinto, por unanimidad se declara que es constitucional el reconocimiento del pago de la indemnización a quienes se pensionen. Sin embargo, se declara inconstitucional el pago de un monto de indemnización por cesantía -cuando en derecho corresponda- mayor a un tope de doce años. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.
20-017127-0007-CO.	2020021331	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar la acción.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.



B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-015840-0007-CO	2020021307	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estése el accionante a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2020-000320 de las 12:16 hrs. del 8 de enero del 2020.

A las nueve horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:38